

Santiago, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Al escrito folio 16951: téngase presente.

**Vistos y teniendo además presente:**

La fecha del requerimiento de pago, esto es en la causa P-3545-2012 el 23 de abril de 2013 y en la P-480-2013 el día 2 de agosto de 2013, ambas del Juzgado del Trabajo y Cobranza Previsional de Temuco, el amparado era el representante legal de la empresa y no opuso excepciones, como se certificó por el Ministro de Fe del Tribunal, asimismo el recurrente no dio cumplimiento a la obligación del artículo 18 de la Ley 17.322, se **confirma** la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

Regístrese y devuélvase.-

Rol N°7.833-2022.-



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Maria Gajardo H., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C. Santiago, ocho de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a ocho de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

